

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 3 de noviembre de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00354-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: INGRID DAYANA MAINIERI NATERA**

Ciénaga, tres (3) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

RESUELVE:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo con lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor del BANCO DE BOGOTÁ SA identificada con el NIT 860.002.964-4 y en contra de INGRID DAYANA MAINIERI NATERA, identificado con C.C. No. 1.221.969.520 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$58.025.967.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1221969520 con fecha de creación 04 de octubre de 2021;, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 8 del decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia.

4º. DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros hasta la cantidad legal que tenga o llegare a tener el demandado INGRID DAYANA MAINIERI NATERA, identificado con C.C. No. 1.221.969.520, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en el BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZAS, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO WWB SA, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANCA, BANCOLOMBIA, SKOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO COMPARTIR, BANCO ITAÚ.

Se limita el embargo en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$87.038.950,00), Moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

5º. RECONÓZCASE al Doctor JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, identificado con C.C. No. 3.746.303 y T.P. No. 68.306 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.-**